



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2025-CM/MDM

Mazamari, 11 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2025 y el Acuerdo de Concejo N°093-2025-CM/MDM, de fecha 11 de junio del 2025, que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ley N° 27596, se establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la salud y tranquilidad de las personas;

Que, por Ley N° 30407, se establece garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, en este sentido, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres al código penal;

Que, por Ley N° 31311, se establece garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública;

Que, mediante la norma VII del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613, se ha precisado que: "El ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente";

Que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, mediante Informe N°0292-2025-SGSS-GDS/MDM, de fecha 13 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Servicio Social, Lic. Enmer Arteaga Pizarro, solicita evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado Ordenanza Municipal que Aprueba y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026



Regula la Tenencia, Protección, Crianza y Control de Perros y Gatos Domésticos en el Distrito de Mazamari, señalando que no habiendo un documento que regula la tenencia de estos animales; propone la mencionada ordenanza; la misma que debe incluirse en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (RAISA, CUISA), con la finalidad de tomar acciones correspondiente con la finalidad de tomar acciones correspondientes en beneficio de la colectividad del Distrito de Mazamari;



Que, mediante Informe N°0459-2025-GDS-MDM, de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Social, Ing. José Luís Rodríguez Astudillo, informa que mediante la ordenanza Municipal se propone reglamentar el registro y tenencia, control sanitario, así como el uso de áreas públicas por los mismos en el Distrito de Mazamari, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza de la comuna, incluyendo los canes potencialmente peligrosos, fomentando su tenencia responsable, armonizando la convivencia con los animales y personas;



Que, mediante Informe Legal N°181-2025-OGAJ/MDM de fecha 05 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, emite opinión procedente para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba y Regula la Tenencia, Protección, Crianza y Control de Perros y Gatos Domésticos en el Distrito de Mazamari;



Que, mediante Dictamen N°010-2025-GDS-CR/MDM de fecha 09 de junio del 2025, de la Comisión de Desarrollo Social, dictamina procedente para la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal que Aprueba y Regula la Tenencia, Protección, Crianza y Control de Perros y Gatos Domésticos en el Distrito de Mazamari;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 8 Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° . - Objetivo de la Ordenanza:

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, control sanitario, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el distrito de Mazamari, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza de la comuna, incluyendo los canes potencialmente peligrosos, fomentando su tenencia responsable, armonizando la convivencia con los animales y personas.

Artículo 2° . - Ámbito de la Aplicación:

El ámbito de aplicación de la Ordenanza se circunscribe en el distrito de Mazamari, están sujetos a disposición de la Ordenanza el propietario, poseedor o tenedor responsable del can doméstico y felino doméstico, encargo de la crianza, cuidado, adiestramiento.

Artículo 3° . - Excepciones

No se encuentra comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los canes domésticos que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Municipalidades o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 4°.- Registro Obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el distrito de Mazamari están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo no mayor de quince días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad.

Artículo 5°.- Registro de Canes no considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre del Can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.
 - Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
 - Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
 - Antecedentes veterinarios.
2. Certificado de sanidad animal y de vacunación.
3. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 6.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N°27596 y normas reglamentarias.
3. Declaración Jurada de que la mascota no tiene antecedentes de haber atacado a otra mascota o persona.
4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 7°.- Registro de Felinos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del Felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre del Felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.
 - Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
 - Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
 - Antecedentes veterinarios.
2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.

Artículo 8°.- Licencia Municipal de canes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes en el Distrito de Mazamari, que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

La licencia para canes inscritos como potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico sanitarias.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino o felino Municipal, se hará entrega de un Carné de identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del Carné, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal. El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de Mazamari, a través de la Sub Gerencia del Ambiente y la oficina de fiscalización, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 9°.- Identificación de canes y Felinos domésticos:

Declaro procedente el registro del animal, la Municipalidad Distrital de Mazamari entregará al interesado un carnet de identificación (DNI) y a su vez el propietario o poseedor, por cuenta propia y costo adquirirá un collar con una placa de identificación para el uso de la mascota, en donde se consignará el nombre del animal.

Artículo 10.- Programas de Capacitación y campañas de Esterilización:

La Municipalidad Distrital de Mazamari desarrollarán programas de capacitación y mecanismo de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública, también se realizarán campañas de esterilización para perros y gastos y otras actividades relacionadas.

CAPITULO III

LA CRIANZA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS

Artículo 11.- Tenencia Responsable:

La crianza y tenencia de canes domésticos y felinos domésticos está supeditada a la capacidad del entorno que se desarrolla, sin perturbar ni alterar la tranquilidad y el bienestar del vecindario.

Todo personal natural o jurídico podrá criar y poseer canes domésticos y felinos domésticos en su domicilio, condicionado a la circunstancia de tamaño espacio de bien, tiempo, presupuesto personal, temperamento de los animales, planificación e higiene, salubridad y comodidad del lugar o inmueble, ni riesgo o peligros para la salud de la población humana y la del animal.

Los canes domésticos y felinos domésticos tienen derecho a la vida, a su integridad física, que incluya salud y la alimentación que debe brindarle su propietario o criador dentro de su vivienda, a fin de que pueda desarrollarse en su ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



El propietario o criador, debe criar a su can domestico dentro de su domicilio y, por ningún motivo criarlo, ni dejarlo suelto en la calle.

Corresponde a los propietarios cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y otros relacionados con su tenencia y; al estado, velar por su protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, así como la Ley N°30407, de protección y bienestar animal.

Artículo 12°. - Obligaciones Generales de los Propietarios (Higiénicos Sanitarios)

El propietario está obligado a brindar las condiciones higiénicas sanitarias y cuidados.

- a) Registrar a los canes domésticos y felinos domésticos bajo su tenencia, en el registro municipal de canes domésticos y felinos domésticos, para su identificación correspondiente.
- b) Mantener de forma permanente, a su can doméstico o felino doméstico, identificado a través de una placa de identificación.
- c) Mantener a los canes y felinos domésticos con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y el bienestar propio y socia con su entorno interno y externo.
- d) Conservar el ambiente en el que se crían los canes domésticos y felinos domésticos desinfectados en adecuadas condiciones de salubridad e higiene y libre de malos olores, así como los linderos libres de pulgas, garrapatas y otros vectores.
- e) No someter al can o felino doméstico a prácticas de crueldad, no maltratos. Bajo ningunas circunstancias.
- f) Reportar a las autoridades competentes en caso que el can o felino doméstico presente enfermedad zoonótica.
- g) Cumplir con el calendario de vacunas, desparasitaciones, atenciones y controles médicos veterinarios conforme a las características de cada animal y llevar el control sanitario permanente de sus parasitaciones y vacunas, en especial aquellas que, al no ser aplicadas, posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.
- h) Informar al órgano competente de la municipalidad, en el caso de los canes domésticos considerados potencialmente peligrosos, la transferencia de los mismos bajo cualquier modalidad, esa comunicación debe realizarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la transferencia.
- i) Mantener a los canes y felinos domésticos bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.
- j) Aceptar y reconocer los daños que se puedan ocasionar a terceros.
- k) La tenencia de un can o felino doméstico es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio.

Artículo 13°. - De la conducción del can en la Vía Pública:

Cuando el can doméstico sea conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas y/o arnés de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser adecuada para su tamaño y control. Asimismo, la condición física del can doméstico debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar accidentes o daños contra terceras personas y otros animales.

En caso de canes domésticos potencialmente peligrosos, éstos solo podrán ser conducidos por la vía pública por una persona adulta, con correa, además el can domestico deberá portar un bozal apropiado y resistente que permita la ventilación del hocico del perro; u otras medidas de seguridad dependiendo de las características de la raza.

Artículo 14°. - Prohibición de mantener canes domésticos sin correa e identificación en la vía pública:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Queda prohibido bajo pena de multa, mantener el can doméstico en la vía pública sin correa con su respectiva placa de identificación, y en caso de canes potencialmente peligrosos que permanezcan sin bozal. El can domestico encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable será considerado como animal perdido o sin dueño.

Artículo 15°.- Prohibición de venta informal de canes domésticos:

Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito de Mazamari, centros informales de crianza de canes y felinos domésticos para su reproducción y/o ventas de cachorros, en la vía públicas, locales comerciales o lugares clandestinos de manera informal.



Artículo 16°.- De los actos de crueldad:

Es todo acto de crueldad que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal.

Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra canes o felinos domésticos. En caso de detectarse estos hechos, de oficio o por denuncia vecinal, serán denunciados ante la fiscalía correspondiente, para que se inicien las investigaciones respectivas, y se deslinde las responsabilidades que pudieran existir. Queda terminantemente prohibido:



- a) La organización de peleas de canes domésticos, sea en lugares públicos o privados, así como su promoción fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le corresponde a sus promotores, organizadores y propietarios.
- b) Queda terminantemente prohibido sacrificar animales usando medios mecánicos, sustancias o cualquier medio cruel; solo está permitido la eutanasia realizada por un médico veterinario colegiado y habilitado y con consentimiento del tenedor o responsable del can o felino doméstico. El médico veterinario previamente al procedimiento de eutanasia emitirá un informe escrito en que certifique la situación de salud del can o felino doméstico y de su imposibilidad de recuperación.
- c) Queda terminantemente prohibido tener a los animales domésticos en los techos de los predios cuando no se habilite un espacio con sombra, agua y comida. Se prohíbe también mantener a los animales atados, en espacios libres, cocheras, patio o terrenos, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar del vecindario.
- d) Mantener el can doméstico en un lugar intolerable, como espacios estrechos, exponiéndose al sol y lluvia, sin agua y comida, entre otros.
- e) Las prácticas de zoofilia.
- f) Prácticas quirúrgicas o cirugías considerada innecesarias con fines estéticos, como corte de cola, orejas, entre otros, que puedan causar algún cambio o trastorno en su comportamiento.
- g) En general todo acto que atente contra la integridad física de los canes y felinos domésticos.



CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17°.- De la responsabilidad:

Las acciones penales y civiles se registrarán por la Ley de la materia independiente de las sanciones administrativas que corresponda. El propietario del can doméstico está obligado a:

- a) Prestar el auxilio a la víctima y llevarla a un centro de salud para su atención inmediata, estando obligado a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026

- b) Si el can doméstico ocasiona daños leves o graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande la recuperación total de la mascota. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de propiedad privada.

Artículo 18°. - Internamiento de canes domésticos:

En caso de canes domésticos abandonados, felinos domésticos y recogidos por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se dispondrá el internamiento en la perrera municipal o albergue de una Asociación animalistas inscritos en los Registros Públicos, sin fines de lucro donde exista convenio, para tal fin por un periodo máximo de diez (10) días, por cuenta y costo del propietario o poseedor de los gastos ocasionados, otorgándole un plazo de diez (10) días para que sean reclamados, en caso contrario, serán puestos en adopción.

Si el can doméstico cuenta con la identificación correspondiente, la notificación correspondiente, la notificación al propietario se enviará a su domicilio, vía teléfono o WhatsApp.

CAPÍTULO V

ADiestRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN

Artículo 19°. - De la supervisión de salubridad en centros de atención de animales domésticos:

Los centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el distrito de Mazamari, serán supervisados por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Municipal, con coordinación del Minsa, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerirse la documentación respecto a la actividad que desarrolle.

Artículo 20°. - De las actividades de adiestramiento de animales domésticos:

Todo personal natural o jurídico que desee dedicarse al adiestramiento de animales domésticos sólo podrá realizarlo en establecimiento que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, obtenida conforme al ordenamiento legal vigente, la cual será conocida por la Sub Gerencia de Servicios Municipales, además de cumplir con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las Inspecciones Técnicas en Edificaciones y la Autorización Sectorial correspondiente, de ser el caso.

Artículo 21°. - Queda prohibida la comercialización de animales domésticos:

En las áreas de uso público y/o privado, lugares clandestinos que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad de Mazamari. En caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, disponiendo la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Artículo 22°. - Los centros de adiestramiento de canes:

Están prohibidos de orientar sus entrenamientos o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 23°. - Toda persona con alguna discapacidad visual:

Tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita.

El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED – Veterinaria Municipal.

Artículo 24°.- De los derechos del usuario

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N°29830 y su reglamento.

Artículo 25°.- De las obligaciones del usuario

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.

El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo, debe tener un control médico veterinario permanente.

Artículo 26°.- De las prohibiciones

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

- ✓ Las zonas internas de manipulación de alimentos
- ✓ Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- ✓ Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
- ✓ Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
- ✓ Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 27°.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los canes potencialmente peligrosos, lo siguiente:

El propietario o tenedor deberá solicitar registro municipal de canes, la licencia para su respectiva tenencia. Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal para el caso de los canes potencialmente peligrosos.

Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.

Artículo 28°.- Del registro municipal de canes:

El registro municipal de los canes del Distrito de Mazamari, será promovido por el propietario o cuidador del referido animal, para lo cual deberá presentar la documentación pertinente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción del Distrito de Mazamari poseer un can sin contar con el debido Registro Municipal de Canes y tratándose de animales potencialmente peligrosos no contar con la respectiva licencia para su tenencia.

Artículo 29°. - De la identificación de los canes potencialmente peligrosos:

El propietario o tenedor de canes potencialmente peligrosos, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente, conforme a la presente norma, incluyendo sus crías.

La identificación permanente de los animales potencialmente peligrosos mediante placa de identificación obligatoria, efectuada en Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante la Subgerencia de Servicios Municipales del distrito de Mazamari.

Los gastos que demande la identificación permanente del animal potencialmente peligroso, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.

Es obligación del propietario o responsable de su tenencia, además el colocar un collar con placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación.

Artículo 30°. - Canes potencialmente peligrosos:

Se considera can no peligroso el animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes potencialmente peligrosos.

Se considera can potencialmente peligroso:

- El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
- El can que haya atacado a una persona, causándole lesiones leve o grave.
- El can que haya atacado a un animal causándole lesiones leves o graves y/o causándole hasta la muerte.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31°. - Denuncia por incumplimiento de la Ordenanza:

Toda ordenanza natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, Municipalidad Distrital de Mazamari, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tiene el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ordenanza Municipal y la norma vigente.

En caso de denuncias anónimas, el denunciante se deberá dirigir a la Subgerencia de Servicios Municipales a presentar su denuncia, solicitando la reserva de su identidad en los casos que así lo ameritan.

Artículo 32°. - Personas responsables de la infracción:

- a) Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe de la comisión de las conductas prohibidas, contraviniendo la presente ordenanza.
- b) Pueden ser responsables de la infracción el propietario o responsable del establecimiento, local o predio, así como propietarios de las Empresas de transporte y/o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

Artículo 33°. - De las prohibiciones:

Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- a) La organización de peleas de canes domésticos y peleas de gallos en lugares públicos o privados, así como promoción, fomento, publicidad y en general cualquier actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes domésticos, bajo responsabilidad que le correspondiera a los promotores, organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes domésticos dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



- c) Abandonar animales domésticos en la vía pública.
- d) La venta de animales domésticos y silvestres, en la vía públicas, locales comerciales o lugares clandestinos de manera informal.
- e) Tener animales en los techos de los predios, así como mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin agua y/o comida, expuesto al sol o lluvia, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad del vecindario.
- f) El envenenamiento de canes domésticos o felinos domésticos.
- g) Cualquier acto de crueldad a los canes y felinos domésticos y animales silvestres, bien sea por el dueño o poseedor cualquier otra persona. La policía municipal o quien haga sus veces de identificar a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes, pudiendo solicitar auxilio del serenazgo, policía municipal o la Policía Nacional del Perú.
- h) Se prohíbe la reproducción de canes que, en su evaluación, haya presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
- i) Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
- j) Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor por los incidentes que puedan causar.
- k) Ingresar en compañía de canes y canes de raza consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las fuerzas armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.
- l) Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializados reconocidas por el Estado como tales.
- m) Capturar animales domésticos que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y/o destinen a fines comerciales o de experimentación.

El incumplimiento de estas prohibiciones será sancionado con multa, y de ser necesario se efectuará el retiro del animal.

Artículo 34°. - De las Infracciones y Sanciones:

Constituyen infracciones a la presente norma lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026



CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN	REINCIDENCIA / CONTINUIDAD
GDS-1	Comercializar animales domésticos o animales silvestres en áreas de uso público, privados, y/o lugares clandestinos	L	10%	SI	Retención	NO	Denuncia Penal
GDS-2	El abandono de canes o felinos domésticos en la vía pública.	L	5%	SI	Retención	NO	Denuncia Penal
GDS-3	Realizar actos de maltrato contra animales domésticos que impliquen violencia física o la utilización de armas o instrumentos que genere lesiones leves, graves o la muerte en el animal	L	10%	SI	Retención	NO	Denuncia Penal
GDS-4	El no empadronamiento de los canes y felinos domésticos, en el Registro Municipal del distrito de Mazamari de acuerdo al plazo establecido en las disposiciones complementarias de la presente norma, a partir de su entrada en vigencia	L	1%	NO	NO	NO	Doble de la Multa
GDS-5	Por lesiones leves o graves producto de la mordedura a otra mascota y/o persona, negligencia del propietario, al no poner bozal.	L	15%	SI	NO	SI	Denuncia Penal
GDS-6	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del animal agresor.	L	10%	SI	NO	SI	Denuncia Penal
GDS-7	Organizar y/o participar en peleas de canes en lugares público y/o privados	L	30%	SI	Clausura	NO	Denuncia Penal
GDS-8	Dejar a sus mascotas en la vía pública y que estos esparzan la basura, causando la dispersión de los residuos sólidos de la vía pública.	L	10%	SI	Decomiso	NO	NO
GDS-9	Tener a animales domésticos en condiciones inhumanas, sea en el techo, patio amarrado o encerrado en un reducido.	L	30%	SI	Decomiso	NO	Denuncia Penal





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026



GDS-10	No recoger las deposiciones de su can dejados en los espacios público.	L	5%	SI	NO	NO	Doble de la Multa
GDS-11	Conducir a un can domestico potencialmente peligroso por la vía pública sin bozal y correa cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can.	L	10%	SI	Retención	NO	Doble de la Multa
GDS-12	El comercio de cualquier especie silvestre sin autorización, La tenencia de animales silvestre en el hogar, en excepción de las que estén autorizadas por el sector competente, La mutilación de animales silvestres, con excepción de las intervenciones médica, quirúrgica que tenga finalidad salvarle la vida, El entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos público con fines comerciales y de lucro.	L	20%	SI	Retención	NO	Denuncia Penal
GDS-13	La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecten el bien tal de los animales domésticos	G	25%	SI	Retención	NO	Denuncia Penal
GDS-14	Adiestrar canes domésticos en la vía pública.	L	5%	SI	NO	NO	Doble de la Multa
GDS-15	Circular con su can en espacios públicos sin sus accesorios (correa, bozal si fuera el caso)	L	5%	SI	NO	NO	Doble de la Multa
GDS-16	No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	L	10%	NO	NO	SI	Doble de la Multa
GDS-17	No mantener limpio desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría a los canes domésticos o felinos.	L	10%	SI	Decomiso	SI	Doble de la Multa





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



CAPÍTULO IX DE LA ESTERILIZACIÓN Y CAMPAÑAS DE SALUD ANIMAL

Artículo 35°. - Esterilización de canes y felinos domésticos de conformidad con el marco legal vigente, la esterilización podrá ser aplicada para:

- El control de la población de canes domésticos y felinos domésticos.
- Cuando por sus características el can doméstico o felinos domésticos tengan una agresividad incontrolada, condición determinada previamente por un veterinario.

Artículo 36°. - Campañas de Salud:

Derechos y deberes en relación a tenencia responsable

- Los canes y/o felinos tienen derecho a que su propietario y cualquier persona que mantenga contacto con ellos, proteja su vida, integridad física, salud y alimentación. Además de tener la posibilidad de vivir y desarrollarse en un ambiente adecuado, sin sufrimiento y en armonía con la sociedad.
- Toda persona que tenga un animal de compañía, está en la obligación de brindarle condiciones de salubridad y comodidad, las que a su vez impedirán que se genere riesgos para la salud humana y animal, además de alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas, enfermedades y atención médico veterinaria especializada de ser necesario.

Obligaciones de los propietarios de animales de compañía

- Registrar a los canes domésticos y felinos domésticos bajo su tenencia, en el registro municipal de canes domésticos y felinos domésticos, para su identificación correspondiente, a partir de dos meses de edad.
- Actualizar anualmente los datos de vacunación (de contar con una cartilla de vacunación de una veterinaria particular) en el Centro de Control de Población canina y felina y/o asistir a las Campañas de vacunación promovidas por la municipalidad y Ministerio de Salud.
- Pasear al can con su identificación (Collar y placa), correa, arnés y bolsas para el recojo de excretas, según corresponde el caso.
- Recoger las excretas del can en una bolsa y depositarlas en los tachos de basura orgánica o lugares establecidos por la municipalidad.
- Prever medidas para no perjudicar ni incomodar a los vecinos por mala higiene, malos olores, plagas o ataques ocasionados por el animal de compañía.
- Si el can y/o felino agrediera a una persona, el propietario debe socorrer a la víctima y hacerse cargo de los gastos generados por atención médica, curación, cirugía o tratamiento.
- En la vía pública, el propietario de canes potencialmente peligrosos debe asegurarse que lleven todos los implementos de seguridad como bozal acorde a las características fenotípicas de su cabeza, correa y arnés. Asimismo, solo deben desplazarse con la persona que tiene la licencia, con capacidad física y mental para ejercer control adecuado sobre el can.

CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE MARCO LEGAL VIGENTE DEFENSA DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 37°. - La Municipalidad Distrital de Mazamari, contando con el apoyo de asociaciones para la protección y el bienestar animal, estarán encargado de la difusión de la presente Ordenanza y el marco legal vigente en materia de protección y bienestar animal; la responsabilidad administrativa y penales por el abandono y actos de crueldad contra canes domésticos y felinos domésticos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las infracciones y montos de las multas producto de ejecución de la presente Ordenanza se destinarán a las campañas de esterilización, apoyo a los albergues de animales abandonados que lo necesiten, y otros.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Mazamari, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, realicen acciones para verificar la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Mazamari.

SEGUNDO. - ENCARGAR a la oficina de Secretaria General para su publicación de la presente ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, asimismo, a la oficina de Imagen Institucional para la difusión masiva.

TERCERO. - PROMOVER campañas de desparasitación, antirrábicas, se debe incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la tenencia responsable de mascotas, adopción de mascotas, etc.

CUARTO. - FACULTAR al Alcalde del Distrito de Mazamari, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE





A prisión por abuso.

APROVECHÓ QUE ESTABA INCONSCIENTE

Va a prisión por abusar de la amiga de su pareja

Por el delito de violación sexual a persona en estado de inconsciencia, Richard Flores Norabuena (24), fue recluido en el penal de Huancayo. El Juzgado de Investigación Preparatoria en Delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, declaró fundada los 9 meses de prisión preventiva, sustentada por el fiscal Walther Sánchez Barrera, de la Segunda Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer. Según la tesis fiscal, el acusado discutió con su enamorada y al rato abusó de su amiga ebria.

Con los operativos "Amanecer Seguro", "Impacto 2025", la Policía busca combatir a la delincuencia, el crimen organizado y prevenir las acciones delictivas. Por ello en las últimas 48 horas en Junín se detuvo a 170 personas por varios delitos, 32 de ellas requisitorias, 20 choferes cayeron conduciendo ebrios, 63 celulares recuperados e igual número de detenidos por receptación. Además se recuperaron 66 vehículos con orden de captura y se detuvo a 8 extranjeros por la Ley de Migraciones.

TATUAJES. En Huancayo, agentes de la Divincrí y Seguridad del Estado desarticularon dos bandas. En El Tambo cayeron "Los Lechuceros del Centro" que robaban una ferretería. Los detenidos son: el taxista Juan Ramos Marcos (47), Robert Osorio Barrios (41) y su papá Vicente Osorio Aparco (71). Asimismo, a la 1:00 de la madrugada, en la Av. Ferrocarril y Jr. Arequipa en Huancayo, tres maleantes interceptaron a Sebastián T.S. (25) a quien golpearon y le apuntaron con una pistola para robarle su billetera. Los policías en una rápida acción atraparon a Tony Prieto



DETienen Desarticulan dos bandas, tres de ellas con tatuajes de suerte

32 CON REQUISITORIAS Y 63 POR RECEPTACIÓN

En dos días caen 170 por varios delitos

» PNP desarticula dos bandas por robo, tres de ellas con tatuajes para la suerte

ROSARIO RODRIGUEZ
luzrodriguez@prensamar.pe

Peña (48) (a) "Tatán", quien tenía el arma de fuego. También atraparon a Jordan Rojas Baldoceca (43) "Chulky", Jhonatan Mendoza Chuquillanqui (32) "Berraco"

y Deyerson Rodríguez Medina (22) "Chamo", de la banda "Los Miserables", quienes tenían tatuajes de crucifijos para la protección, calaveras, escorpiones y coronas.

» Divincrí El coronel PNP Ángel Leo Mendoza, jefe de la Divincrí, dijo que la Policía sigue trabajando para poner a buen recaudo a los delincuentes.



Caen con fulminantes.

LOS INVESTIGAN POR TENENCIA ILEGAL

Caen con fulminantes y más de 16 mil soles

Dos personas que transportaban material explosivo de alto poder y 18 mil soles en efectivo, fueron intervenidos por policías del área antidrogas de Huancayo. Fue en la Av. Ferrocarril, frente a la agencia de la empresa Ticlas que retuvieron una camioneta sospechosa donde hallaron una caja con 5 mil 500 fulminantes que eran transportados sin ninguna autorización legal. Asimismo, durante el registro se incautó la suma de 16 mil 39 soles. Hilmer A.Y. (36) y Wile A.S. (63), quienes son investigados por delito contra la seguridad.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI
"Mito de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025-CM/MDM
Mazamari, 11 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI POR CUANTO:
En Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2025 y el Acuerdo de Concejo N°093-2025-CM/MDM, de fecha 11 de junio del 2025, que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, Y:

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.
Que, por Ley N° 27596, se establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la salud y tranquilidad de las personas;
Que, por Ley N° 30407, se establece garantizar el bienestar y la protección de todos los especies de animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, en este sentido, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres al código penal;
Que, por Ley N° 31311, se establece garantizar la integridad y salud de las personas a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública;
Que, mediante la norma VII del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613, se ha precisado que: "El ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente";
Que, toda persona tiene el derecho inalienable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;
Que, mediante Informe N°0292-2025-SGSS-GDS/MDM, de fecha 13 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Servicio Social, Lic. Emmer Arteaga Pizarro, solicita evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado Ordenanza Municipal que Aprueba y Regula la Tenencia, Protección, Crianza y Control de Perros y Gatos Domésticos en el Distrito de Mazamari, señalando que no habiendo un documento que regula la tenencia de estos animales; propone la implementación de ordenanza; la misma que debe incluirse en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (RUSA, CUSA), con la finalidad de tomar acciones correspondientes con la finalidad de "tomar acciones correspondientes en beneficio de la colectividad del Distrito de Mazamari";
Que, mediante Informe N°0459-2025-GDS-MDM, de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Social, Ing. José Luis Rodríguez Astudillo, informa que mediante la ordenanza Municipal se propone reglamentar el registro y tenencia, control sanitario, así como el uso de áreas públicas por los mismos en el Distrito de Mazamari, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza de la comuna, incluyendo los canes potencialmente peligrosos, fomentando su tenencia responsable, armonizando la convivencia con los animales y personas;
Que, mediante Informe Legal N°181-2025-OGAJ/MDM de fecha 05 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Riel, emite opinión procedente para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba y Regula la Tenencia, Protección, Crianza y Control de Perros y Gatos Domésticos en el Distrito de Mazamari;
Que, mediante Dictamen N°010-2025-GDS/MDM de fecha 09 de junio del 2025, de la Comisión de Desarrollo Social, dictamina procedente para la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal que Aprueba y Regula la Tenencia, Protección, Crianza y Control de Perros y Gatos Domésticos en el Distrito de Mazamari;
De conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 8° Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CONTROL DE PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI
Jhony R. Apollinario Cazo
Alcalde

Nota: la versión completa y oficial de la ordenanza se puede encontrar en el portal web de la municipalidad <http://www.munimazamari.gob.pe>